INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS	Nº 61/2011
FECHA	16/09/11
INSTITUCIÓN	Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
AUTORIDAD FIRMANTE	Abog. Eduardo de Gásperi
Expediente Nº	Memo DNCP/UOC Nº 55/11 de fecha 25/08/11
CONTRATO	09/2011
FECHA CONTRATO	16/03/2011
PROCEDIMIENTO	Licitación por Concurso de Ofertas Nº 01/2011
OBJETO	Servicio de Limpieza y Fumigación para el Edificio DNCP.
CONTRATISTA	Servicios Paraguayos S.A.
REPRESENTANTE	Lic. Berta Ortellado Madelaire
RUC Nº	80019394-6
MONTO CONTRATADO	Gs. 395.000.000.-
ID LLAMADO Nº	156.702/11
C.C. N°	CO-23019-11-22677

1. ANTECEDENTES:

En virtud a las prerrogativas establecidas en la Ley 3439/07, de efectuar la verificación de ejecución de los contratos suscritos por los organismos, los gobiernos departamentales y las municipalidades, sujetos al sistema de contrataciones del sector público, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, ha decidido efectuar una verificación acerca de la ejecución del contrato suscrito entre la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la firma Servicios Paraguayos S.A., para: *"Servicio de Limpieza y Fumigación para el Edificio DNCP".-*

La decisión mencionada en el punto anterior, será realizada en virtud a la nota DNCP de fecha 18 de agosto de 2011, en el cual la Dirección de Administración y Finanzas, perteneciente a la DNCP, solicita la verificación del cumplimiento contractual del contrato mencionado.

Por Memo DNCP/DVC Nº 209/11 de fecha **19/08/2011**, y recibida en misma fecha, se solicita a la Dirección de Administración y Finanzas, perteneciente a la Dirección

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación

Nacional de Contrataciones Públicas, que remita la siguiente documentación inherente al contrato en cuestión:

- Lista del personal afectado al contrato y copia de su documento de identidad. Así también copia de los contratos de trabajo celebrados entre los trabajadores asignados a la prestación de los servicios y el Proveedor adjudicado, homologados por parte del Ministerio de Justicia y Trabajo,.
- Copia de los pagos del Seguro Social de los Funcionarios.
- Registro de asistencia de los funcionarios.
- Constancia vigente de no adeudar a la seguridad social.
- Seguro contra todo riesgo, para los personales encargados de los trabajos de limpieza.
- La declaración jurada del salario expedida por el instituto de previsión social, o la tarjeta de comprobación de derechos a fin de corroborar el cumplimiento efectivo de las cargas sociales, además de cualquier otra documentación que acredite fehacientemente el pago de los salarios a los trabajadores asignados, conforme a los declarado en la planilla auxiliar de la oferta.
- Contratos de Subcontratación que hubieren.
- Documentos de recepción, verificación y conformidad de las áreas receptoras de los servicios.
- Garantía de fiel cumplimiento de contrato presentada por la empresa.
- Documentos referentes a los pagos (solicitud de pago, facturas comerciales, recibos emitidos, y constancias de retenciones).
- Constancia de aplicación de sanciones por incumplimiento, si hubieren.
- Toda otra documentación inherente al cumplimiento de los contratos.

Por Memo **DNCP/UOC** N° 55/11 de fecha 25/08/11 la Dirección de Administración y Finanzas, perteneciente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, remite la siguiente documentación:

- Lista de Personal afectado al Contrato.
- Contratos homologados.
- Copia de documento de Identidad.
- Pagos del Seguro Social de los funcionarios
- Registro de asistencia de los funcionarios del mes en curso.

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

- Constancia de no adeudar a la Seguridad Social.
- Seguro contra todo riesgo, para los personales encargados de limpieza.
- Declaración Jurada del salario, expedida por el Instituto de Previsión Social.
- Contrato de subcontratación.
- Garantía de Fiel Cumplimiento.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

La Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en los expedientes administrativos puestos a disposición por la Dirección de Administración y Finanzas, dependiente de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Igualmente ha efectuado una verificación *in situ* en la escribanía Ma. Auxiliadora Ramírez de Ayub, en fecha **24/08/201.-**

3. COMENTARIOS

De la lectura, análisis y comparación de los antecedentes arrimados a los efectos de las tareas de control por parte de esta Dirección de Verificación de Contratos, se pudo evidenciar lo siguiente:

3.1 Del Contrato

En fecha **16/03/2011** es suscrito el contrato N° 09/2011 entre la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y la firma Servicios Paraguayos S.A. como resultado de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 01/2011 *"Servicio de Limpieza y Fumigación para el Edificio DNCP",* de carácter plurianual.-

La Cláusula Quinta del contrato establece: *"...el plazo de vigencia del mismo, será desde el 1 de abril de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012"*

En el Pliego de Bases y Condiciones Sección V – Lista de Servicios, se refiere a la descripción de los servicios cabe mencionar que el PByC es parte integral del Contrato analizado:

Ítem	Descripción del	Cantidad	Unidad	Lugar de	Fecha(s) de

Abog. Leo Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

	Servicio		de medida	prestación de los servicios.	prestación de los servicios.
1	Limpieza del edificio estacionamiento, galpón, quincho, telecenter (Predio completo de la DNCP)	12	MES	DNCP	DE ABRIL/2011 A MARZO/2012
2	Fumigación del edificio estacionamiento, galpón, quincho, telecenter (Predio completo de la DNCP)	2	UNIDAD	DNCP	A REALIZARSE LOS MESES DE JUNIO Y DICIEMBRE 2011

3.2 Objeto de la Verificación del Contrato.

Por nota de fecha 18/08/11 emitida por la Dirección de Administración y Finanzas, Dirección perteneciente a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se solicita, *"...se verifique la existencia de los originales de los recibos de salario y anticipos, otorgados por la empresa a su personal, correspondientes al mes de Julio, además de informar si podrían existir dudas sobre autenticidad de las firmas obrantes en dichos recibos".*

El motivo de dicha solicitud obedece a que, según información recibida, se sospecha que los empleados son obligados por la empleadora a firmar papeles en blanco, sobre los cuales posteriormente la empresa proveedora imprime los recibos de referencia, haciendo constar en ellos montos superiores a los que perciben realmente en concepto de remuneración.

En tales documentos se detalla una suma de dinero dada en concepto de anticipo, que aparentemente los trabajadores no reciben. El personal tampoco tiene acceso a copias de los documentos que firman.

Se pudo constatar que el salario estipulado en el Contrato Individual de Trabajo es diferente al establecido en la Liquidación de Salarios.

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Empleados que prestan servicios DNCP	Monto a recibir en concepto de salario	Monto a recibir en concepto de salario	Diferencia en más.
Según planilla de personal recibido	**Según Contrato Individual De Trabajo**	**Según Liquidación de salario (anticipo + salario)**	
1	1.587.484	1.746.232	158.748
2	1.507.484	1.658.232	150.748
3	1.507.484	1.658.232	150.748
4	1.842.341	2.026.575	184.234
5	637.824	702.000	64.176
6	637.824	702.000	64.176
7	637.824	703.180	65.356
8	637.824	702.000	64.176
9	637.824	702.000	64.176
10	637.824	703.180	65.356
11	637.824	703.180	65.356
12	637.824	703.180	65.356
13	637.824	702.000	64.176
14	637.824	703.180	65.356
15	637.824	703.180	65.356
16	637.824	702.000	64.176
17	637.824	702.000	64.176
18	637.824	702.000	64.176

Según la información recibida, el salario efectivamente percibido por los empleados corresponde aproximadamente al 70% del salario establecido en el contrato.

Este contrato se encuentra ante la sospecha de que la firma Serpar S.A. entrega a los empleados papeles en blanco, los cuales son adulterados con información que no corresponde a la verdad del contrato y de la relación jurídica entre empleador y empleado, como ser anticipos, que los trabajadores no reciben y un salario muy superior al que ellos perciben.

Abog. Mariana Bergon
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Abog. Leila Potersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Con relación al salario el **Art. 62.** del Código Laboral de la Rca. Del Paraguay, establece: *"Son obligaciones de los empleadores: "...b) pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos en el contrato, o en las leyes o reglamentos de trabajo y cláusulas de los contratos colectivos, o en su defecto, según la costumbre; c) pagar al trabajador el salario correspondiente al tiempo que deje de trabajar por causas imputables al empleador..."*

El Código Laboral de la Rca. Del Paraguay en el **Art. 67** menciona que: *"Los trabajadores tienen los siguientes derechos: "a) percibir las remuneraciones en los términos del contrato y con sujeción a la ley, por jornadas ordinarias y extraordinarias de trabajo; b) gozar de los descansos obligatorios establecidos en este Código; c) disfrutar de salario igual, por trabajo de igual naturaleza, eficacia y duración, sin distinción de edad, sexo o nacionalidad, religión, condición social, y preferencias políticas y sindicales; d) percibir las indemnizaciones y demás prestaciones establecidas por la ley, en concepto de previsión y seguridad sociales; m) los demás derechos que les acuerden las leyes y reglamentos de trabajo siempre que no contravengan las disposiciones de este Código."*

Puntos específicos del Código Laboral, que al parecer no son cumplidos por la firma Serpar S.A., según antecedentes obrantes en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.-

3.3 Horario

En el Pliego de Bases y Condiciones, Especificaciones Técnicas el punto 08.- se refiere a EXIGENCIAS EN CUANTO AL PERSONAL, y en éstas especifica cuanto sigue:

8.2- Cantidad de personal, Días y Horario de prestación del servicio (1° turno): el servicio será prestado por 14 personas para la realización del servicio de limpieza integral del edificio en el horario de 6:00 a 10:00 horas de lunes a viernes.
8.3- Cantidad de personal, Días y Horario de prestación del servicio (2° turno): el servicio será prestado por 2 personas para la realización del servicio de mantenimiento de la limpieza en el horario de 10:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonz
Directora de Verificación Contractual - DNCP

8.3- Cantidad de personal, Días y Horario de prestación del servicio (Para gabinete y Secretaría Privada): el servicio será prestado por 1 persona para la limpieza integral y mantenimiento en el horario de 06:30 a 17:30 horas de lunes a viernes. Asistirá a los servicios generales requeridos por el área.

Esta persona deberá ser de sexo femenino, tener el bachillerato concluido, buena dicción y presencia. La misma será entrevistada previamente a su aceptación por parte de la contratante para verificar que el perfil coincida con la necesidad de la convocante.

8.6 Supervisión del servicio: La empresa adjudicada deberá designar 1 supervisora responsable del equipo de limpieza, que se encargue de organizar y coordinar las tareas de limpieza con la administración del edificio cuyo turno será de 06:00 a 14:00 hs.

En total son 18 (diez y ocho) los empleados que realizan trabajos de limpieza en la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, según Planilla de Personal. El horario de los empleados del servicio de limpieza 1er turno, que en total suman 14 personas, es de 6:00 a 10:00 horas de lunes a viernes, el horario del personal de limpieza 2do turno, 2 personas, es de 10:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

Ahora bien, el horario de la encargada de prestar servicios para el área de Gabinete y Secretaría Privada, 1 persona, es de 06:30 a 17:30 conforme el PBC y su Contrato Individual de Trabajo, **pero el horario que realmente cumple según Planilla de Personal es de 06:00 a 18:00 hs.**

La supervisora responsable del equipo de limpieza, debería de cumplir el horario de trabajo de 06:00 a 14:00 hs. conforme el PBC y su Contrato Individual de Trabajo, pero el horario que cumple según Planilla de Personal es de 06:00 a 18:00 hs.

A continuación se puede ver el horario que deberían cumplir y el que cumplen las dos empleadas que estarían trabajando horas demás, el mismo corresponde a un día de trabajo:

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Personal de Limpieza	Horario – entrada - PBC	Horario – salida - PBC	Contrato Indiv. - Hora de Entrada	Contrato Indiv. - Hora de Salida	Planilla – Hora de Entrada	Planilla – Hora de Salida	Horas demás trabajadas por día	Horas demás trabajadas por mes
Supervisora responsable del equipo de limpieza	06:00 hs	14:00 hs	06:00 hs	14:00 hs	06:00 hs	18:00 hs	4 hs. demás	84 hs
Área de Gabinete y Secretaría Privada	06:30 hs	17:30 hs	06:00 hs	14:00 hs	06:00 hs	18:00 hs	1 hora demás	21 hs

Según se verificó en la Planilla de entrada y salida de Personal, estas trabajadores están trabajando mayores horas a lo establecido en el contrato, y no hay documentación que respalde que esas horas demás son pagadas, se solicita a la firma en el caso de que la misma exista, remita a esta Dirección, junto con el descargo.

3.4 Verificación *in situ.*

Según lo manifestado por la nota enviada en fecha 17/08/11 por la Dirección de Administración y Finanzas, se solicitó a la empresa que remita todos los documentos respaldatorios originales de los pagos a sus empleados correspondientes al mes de Julio, a lo que la firma Serpar S.A. contestó que remiten *"...fotocopia autenticada de los instrumentos peticionados, que corresponden al mes de Julio quedando a disposición los originales de los mismos en la oficina notarial de la Escribanía María Auxiliadora Ramírez de Ayub".* La remisión efectuada por la empresa comprende 12 (doce) Recibos de Dinero y 18 (diez y ocho) Liquidaciones de Salario correspondientes al mes de julio.

Con la verificación *in situ* se pudo corroborar que las sospechas que motivaron al pedido de Verificación del Contrato, son bien fundamentadas, dado que en la verificación *in situ* fueron visualizados un total de 6 (seis) Recibos de Dinero (correspondientes al mes de Julio) y 7 (siete) Liquidaciones de Salario, todas correspondientes al mes de Agosto, esa es toda la documentación que en la escribanía fue expuesta al grupo de trabajo. Preguntando si había más documentaciones, manifestaron en la secretaría, que solo esa documentación tenía en la oficina (escribanía).-

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Abog. Laila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Es decir, en dicha oficina no estaban los originales de todas las fotocopias autenticadas remitidas a esta Dirección.

A continuación se puede visualizar algunas de las irregularidades encontradas:

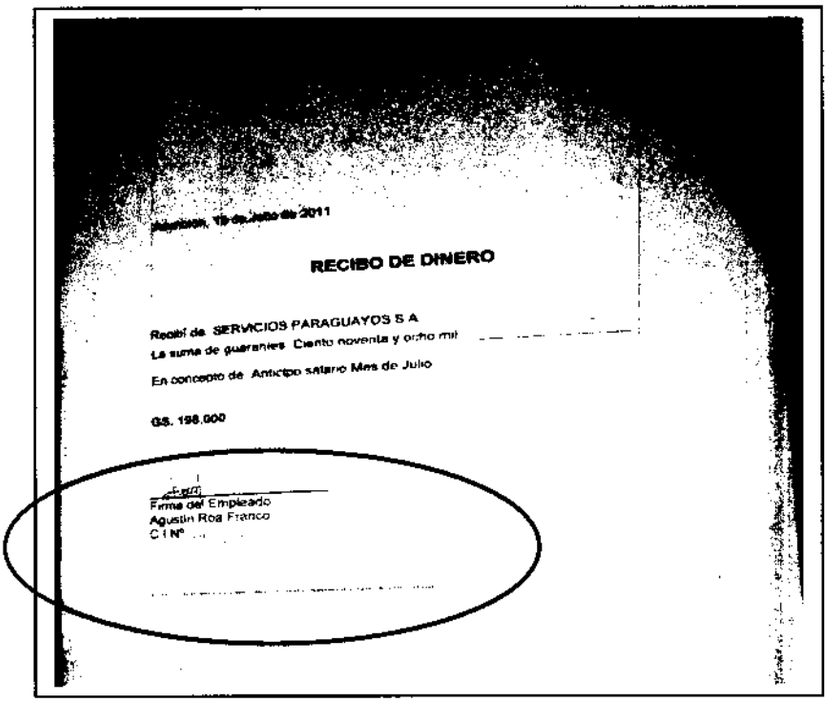

Asunción, 15 de Julio de 2011

RECIBO DE DINERO

Recibí de SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.
La suma de guaraníes Ciento noventa y ocho mil
En concepto de Anticipo salario Mes de Julio

GS. 198.000

Firma del Empleado
Agustin Roa Franco
C.I.N° ...

Se pueden observar rasgos de reimpresión en el documento original.

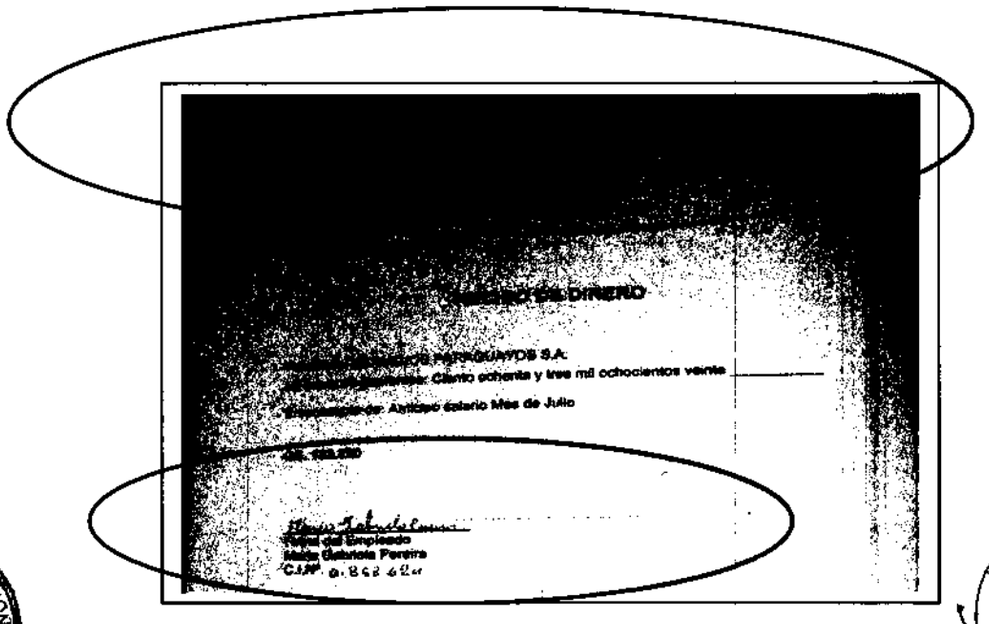

RECIBO DE DINERO

SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.
Ciento ochenta y tres mil ochocientos veinte
Anticipo salario Mes de Julio

Firma del Empleado
Mario Gabriel Pereira
C.I.N° 4.868.422

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Abog. Liliana Petersen
Verificación Contractual
DVC-DNCP

LIQUIDACION DE SALARIOS

Correspondiente al Mes de Julio de 2011

Asunción

Fecha de cobro

RECIBO DE DINERO

Recibí de SERVICIOS DA

Recibí de

Concepto | Haberes | Descuentos

TOTALES | 1.858.232 | 748.272

Saldo a Cobrar | 910.000

GS. 599.032

Firma de

Firma del empleado

LIQUIDACION DE SALARIOS

Correspondiente al Mes de Julio de 2011

Fecha de cobro

RECIBO DE DINERO

Recibí de

Concepto | Haberes | Descuentos

GS. 193.000

TOTALES | 702.000 | 292.456

Saldo a Cobrar | 409.544

Cuatrocientos nueve mil quinientos cuarenta y cuatro

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificación Contractual
DVC-DNCP

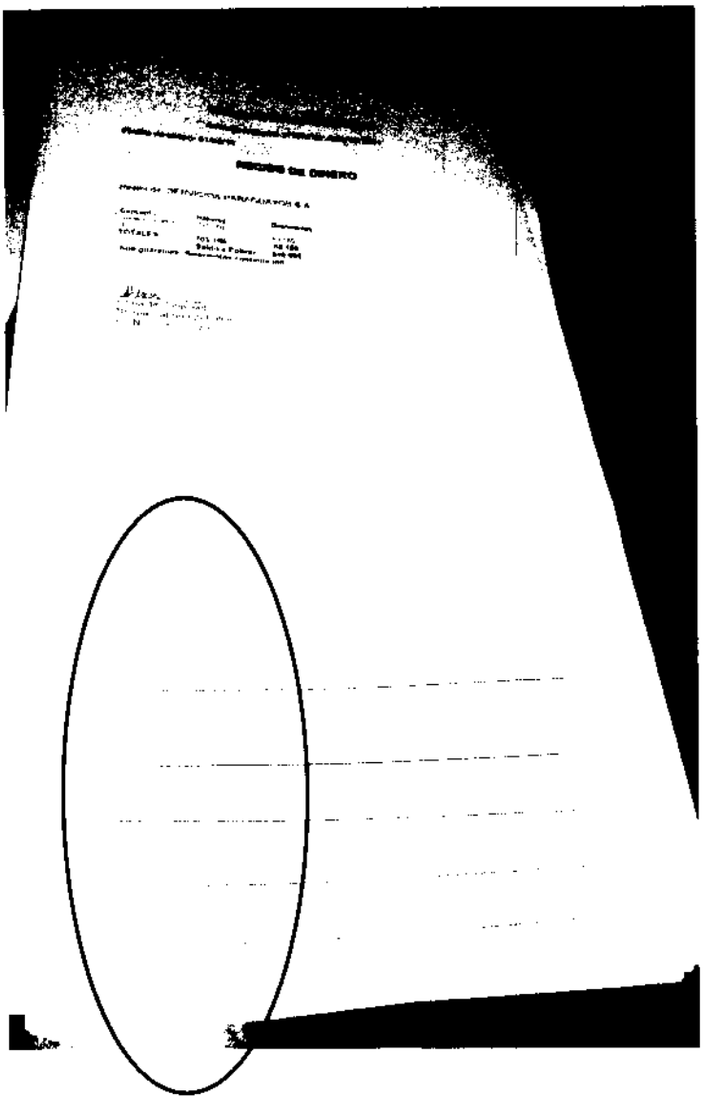

Los pies de página de estas hojas tiene marcas, las mismas aparentan ser hojas fotocopiadas o reimpresas, sin embargo corresponden a los originales, los mismos fueron visualizados en la escribanía Ma. Auxiliadora Ramírez de Ayub.

3.5 Del Pago.

Conforme la Cláusula Octava del contrato que establece que:

> **Los pagos se realizarán por mes vencido para el servicio de limpieza; en los casos de fumigación de realizara finalizado cada servicio. Los mismos serán abonadas dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores de la entrega de la factura crédito y presentación de la copia del último pago del seguro social, con la nomina de funcionarios que prestan servicio en la DNCP. De la misma, se retendrá el equivalente al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Artículo 41° de la Ley N° 2.051/2003, modificado por la Ley N° 3.439/2007 "de Contrataciones Públicas". Serán efectuados en todos los casos y sin excepción alguna en guaraníes. ----------**

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificación Contractual
DVC-DNCP

La DNCP no ha realizado pago alguno, debido a que la empresa no presentó todas las facturas de los meses pendientes.

Con la verificación *in situ* realizada, el equipo verificador se percató de que tanto las Liquidaciones de Salarios como los Recibos de Dinero del mes de Julio y algunos del mes de Agosto, ambos, tienen rasgos de haber sido fotocopiados o de haber sido reimpresos.-

3.6 Garantías

En fecha **30/03/2011** es emitida la Póliza N° 24.0017.8733 correspondiente a la firma Intercontinental de Seguros y Reaseguros, en concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, con vigencia desde el **01/04/2011 hasta el 30/04/2012.** El capital asegurado es de **Gs. 39.500.000.-** equivalente al 10 % conforme a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda del Contrato, que establece que: *"...LA CONTRATADA deberá presentar una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato. La liberación de la misma se realizará cumplido los treinta días de la finalización del servicio, previa solicitud del proveedor.-*

El Pliego de Bases y Condiciones establece que:

CGC 18.1	El porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, será del 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato.

Además, la cláusula *supra* mencionada expresa que: *"...LA CONTRATADA deberá suscribir, en conformidad con la reglamentación aplicable, un Seguro Contra Todo Riesgo para los personales encargados de los trabajos de limpieza, en cuanto a altura se refiera. Dicho seguro contendrá las garantías más amplias y cubrirá:*
Lesión Corporal, incapacidad Permanente o muerte de una persona, Gs. 10.000.000.- (guaraníes diez millones).-
Lesión Corporal, incapacidad Permanente o muerte de dos o más personas, Gs. 40.000.000.- (guaraníes cuarenta millones).-
Daño a bienes de terceros, hasta Gs. 10.000.000.- (guaraníes diez millones).-
Dichas pólizas, deberán ser presentadas a LA CONTRATANTE como máximo a los 10 (diez) días posteriores de la firma del contrato. "

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificación Contractual
DVC-DNCP

Así también la cláusula 18.1 de las Condiciones Especiales del Contrato establece que:

CGC 27.1	El proveedor suscribirá en conformidad con la reglamentación aplicable, un SEGURO CONTRA TODO RIESGO para los personales encargados de los trabajos de limpieza, en cuanto a altura se refiera. Dicho seguro contendrá las garantías más amplias y cubrirá: 1- Lesión Corporal, incapacidad Permanente o muerte de una persona, G. 10.000.000 (guaraníes diez millones). 2- Lesión Corporal, incapacidad Permanente o muerte de dos o más personas, G. 40.000.000 (guaraníes cuarenta millones). 3- Daño a bienes de terceros, hasta G. 10.000.000 (guaraníes diez millones). Dicha póliza (original) deberá ser presentada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como máximo a los 10 (diez) días posteriores de la firma del contrato.

En fecha **01/04/2011** es emitida la Póliza N° 24.0009.564 por Gs. 50.000.000.- correspondiente a la firma Intercontinental de Seguros y Reaseguros, en concepto de Responsabilidad Civil, con vigencia desde el **01/04/2011 hasta el 01/04/2012.** El capital asegurado es de **Gs. 50.000.000.-** Esta garantía se refiere a *toda indemnización que la firma tuviera la obligación legal de pagar por daños y perjuicios causados en la vida, cuerpo o salud de terceras personas y/o sus cosas, ocurridos en su lugar de trabajo, es decir en el lugar en donde cada uno de los empleados estén prestando sus servicios de limpieza, únicamente dentro de sus correspondientes horarios de trabajos.-*

En fecha **01/04/2011** por Gs. 10.000.000.- es emitida la Póliza N° 24.0001.730 en concepto de Accidentes Personales, entrando en vigencia la misma, en fecha **01/04/2011 hasta 01/04/2012.-** La misma se refiere a: Muerte, Incapacidad Permanente para trabajar e Incapacidad Temporaria para trabajar.- Las garantías fueron emitidas en tiempo y forma, según se puede observar.-

3.7 Cumplimiento Tributario

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria, la empresa se encuentra en situación regular como contribuyente del Estado, como puede observarse:

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Abog. Lilia Patremen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	**80019394 - 6**
Nombre Completo / Razón Social	SERVICIOS PARAGUAYOS SA (SERPAR SA)
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	**SPAA9883207**

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

4. CONCLUSIONES

El contrato en cuestión se encuentra ante la sospecha fundada de que la empleadora:

4.1 Hace firmar a los empleados documentos o papeles en blanco.

4.2 En dichos documentos, establece sumas muy superiores al salario que perciben los trabajadores, que a su vez es diferente al estipulado en el Contrato Individual de Trabajo y hace figurar anticipos que según la información recibida, los empleados no cobran.

4.3 Las firmas obrantes en las Liquidaciones de Salario y en los Recibos de Dinero y algunos datos se encuentran re marcados, algunos documentos tiene la apariencia de haber sido fotocopiados o reimpresos.-

4.4 El horario de trabajo establecido en el contrato y el que figura que cumplen los empleados en la planilla de asistencia, no coincide, dos trabajadoras trabajan por encima de las horas establecidas.

4.5 Según la firma Serpar S.A. la documentación original respecto al salario de los empleados correspondiente al mes de Julio, se encontraba en la Escribanía María Auxiliadora Ramírez de Ayub, pero durante la verificación realizada en dicha escribanía solo se encontró un total de 6 (seis) Recibos de Dinero (correspondientes al mes de Julio) y 7 (siete) Liquidaciones de Salario

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Abog. Leila Potamen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

correspondientes al mes de Agosto, y no la totalidad de los documentos en copias autenticadas que fueron remitidas por la firma.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a la Contratista Servicios Paraguayos S.A. para su conocimiento y que en el plazo de 5 días, realicen el descargo correspondiente. El descargo debe estar acompañado de toda la documentación respaldatoria de aquello esgrimido.

Se recomienda, no se realice ningún cambio del personal de limpieza de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas hasta sea resuelta la cuestión que motivó el análisis del contrato, considerando que las irregularidades sospechadas tienen relación con el personal contratado.

Se solicita que al tiempo del descargo remita documentación respecto al pago de horas extras al personal cuyas horas de trabajo exceden el horario establecido en el contrato individual de trabajo.

Abog. Leila Petersen M. | **Abog. Mariana Bergonzi Morales**
Verificadora Contractual | **Dirección de Verificación Contractual**

Obs.: Se adjunta Acta de Verificación *In situ* N° 102 que forma parte del presente informe.

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
SGS
200 PARAGUAY BICENTENARIO

ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*
Dirección de Verificación de Contratos

0000102

En la Ciudad de Asunción, a los 24 Día/s del mes de Agosto de 20 11, siendo las 11 : 51 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Abog Mónica Vargas, Abog Cinthya Leite y Abog Leila Petersen, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Rómulo Ríos 1040 c/ Gral Santos a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del llamado N° 01/11 modalidad LCO, con ID N° 156702 Año 2011, contrato suscrito entre DNCP y la empresa SERPAR S.A. de ——, para constatar la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios de lo previsto en la cláusula —— del Contrato y/o apartado —— del PByC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen:

Nombre	Cargo	Institución
Patricia Benítez	Secretaria	Escribanía N Auxiliadora Ramírez

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Descripción	Cantidad	Obs.
✓ Conforme a la nota remitida por la empresa SERPAR S.A.		
✓ con N° de exp. 11266 de fecha 18/08/11, la presente verifica-		
✓ ción se realiza en la Escribanía N Auxiliadora Ramírez		
✓ en razón de que en este lugar se encuentran los documen-		
✓ tos originales (liquidación de salarios y recibos de anticipos)		
✓ de los empleados de la Firma SERPAR S.A (Mes de julio)		
✓		
✓		

Observación

Los Recibos correspondientes a los siguientes empleados Gladys T Zapata, Francisco Benítez, Catalina Zamarra, Francisca Galeano no figuran con los números de cédula (Recibos de Anticipo). Se deja constancia que los documentos traídos a la vista para la verificación Ver Anexo.

Firman el presente acta los funcionarios mencionados y las demás personas presentes.

Firmante y Aclaración: Cynthia Leite Firmante y Aclaración: [illegible]
Firmante y Aclaración: Abog Mónica Vargas Firmante y Aclaración: [illegible]
Firmante y Aclaración: Leila Petersen Firmante y Aclaración: [illegible]

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

000001
(uno)

INFORME Nº 61/11 – CONTRATO D.N.C.P. Nº 09/2011

Objeto: Presentar descargo. Ofrecer pruebas. Reserva de derechos.-

Señor Director Nacional: 0013905

06 OCT 2011 MESA DE ENTRADA

María Belén Frutos
Mesa de Entrada - DNCP

JOSE PEREZ ORTELLADO, Abogado, en nombre y representación de la firma Servicios Paraguayos S.A. (SERPAR S.A.), conforme testimonio de Poder que adjunto, constituyendo domicilio a los efectos de esta presentación en la casa de la calle Tte. Rómulo Ríos Nº 1045 casi Gral. Santos de esta Capital, comparezco y digo:-

Que, cumpliendo expresas instrucciones recibidas de mi principal, vengo a formular el descargo pertinente, en los siguientes términos:-

Que, la presente investigación se forma como consecuencia de la verificación de recibos de salarios y anticipos otorgados por mi representada al personal que presta servicios en las oficinas de la DNCP, que fueron depositados en la Oficina Notarial de la Escribana Maria Auxiliadora Ramírez, conforme Contrato D.N.C.P. Nº 09/2011 "Servicio de Limpieza y Fumigación para el edificio DNCP), a pesar de que los funcionarios Abog. Leila Petersen, Abog. Mónica Vargas, Abog. Cynthia Leite y el Sr. Carlos Castillo, designados por Nota DNCP/DVC N° 17169/2011 de fecha 23 de agosto de 2011 firmada por la Abog. Mariana Bergonzi (Dirección de Verificación de Contratos) y Abog. Eduardo De Gasperi (Dirección Nacional), tenían la función de verificar in situ la ejecución del contrato, no de realizar pericias, reproducción o fotocopias de documentos, extralimitándose en sus funciones, que amerita la formación de sumario contra los mismos.

Con ello, se ha violado, ab initio, preceptos de rango constitucional, en especial los contenidos en el Art. 36 de la C. N. que dice: "DEL DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y DE LA COMUNICACIÓN PRIVADA: El patrimonio documental de las personas es inviolable. Los registros, cualquiera sea su técnica, los impresos, las correspondencia, los escritos, las comunicaciones telefónicas, telegráficas, cablegrafías o de cualquier otra especie, las colecciones, o reproducciones, los testimonios y los objetos de valor testimonial, así como sus respectivas copias, **no podrán ser examinados, reproducidos, interceptados o secuestrados sino por orden judicial.....Las**

José Enrique Pérez O.
ABOGADO
Mat. C.S.J. N° 22.343

<u>pruebas documentales obtenidas en violación a lo prescripto anteriormente carecen de valor en juicio</u>" (el resaltado me pertenece) y el Art. 17 de la C. N. que dice: "DE LOS DERECHOS PROCESALES: En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a:

1) que sea presumida su inocencia;
3) que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales;
8) que ofrezca, practique, controle e impugne pruebas;
9) que no se le opongan pruebas obtenidas o actuaciones producidas en violación de las normas jurídicas"

En efecto, dentro del informe de la Dirección de Verificación de Contratos Nº 61/2011, item 3.2 – párrafo segundo que: ***"....se sospecha que los empleados son obligados por la empleadora a firmar papeles en blanco, sobre los cuales posteriormente la empresa proveedora imprime los recibos de referencia, haciendo constar en ellos montos superiores a los que perciben realmente en concepto de remuneración"*** (sic), que más que sospecha, constituye una grave acusación que debe ser probada judicialmente, y que desde ya, a efecto de refutar esta directa acusación, ofrezco la prueba pericial del Lic. Blás Jara con Matricula de la C.S.J. Nº 889.-

Sigue diciendo el referido informe que: ***"En tales documentos se detalla una suma de dinero dada en concepto de anticipo, que aparentemente los trabajadores no reciben. El personal tampoco tiene acceso a copias de los documentos que firman"*** (sic). Otro grave error y acusación por parte de los responsables de este informe, dado que los mismos se han basado en dichos y no en evidencias, que caen por sí sola, en razón de que no consta en el informe la identificación del personal que ha denunciado dicho extremo. Con respecto, al segundo punto, los recibos son la prueba de la empleadora de haber realizado dicho desembolso y sería el primer caso, inédito por cierto, que quien paga entregue el instrumento de prueba (recibo) al trabajador.-

En el último párrafo del ítem 3.2 se dice: ***"Se pudo constatar que el salario estipulado en el contrato individual de trabajo es diferente al***

José Enrique Pérez O.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 22343

establecido en la Liquidación de Salarios"(sic). Esto si representa el colmo de desconocimiento e irresponsabilidad de los intervinientes, pues difiere, claro esta, porque al tiempo de la firma del contrato con la DNCP, el salario mínimo era de Gs. 1.507.484 y que al fin del mes de Abril del cte., año se vio incrementado en un 10 %. Nótese que la planilla siguiente, habla por si sola, respecto del salario que era el vigente al tiempo de la firma del contrato y la diferencia (10%), es la que representa la "Diferencia en más".-

A este efecto, solicito informe del Ministerio de Justicia y Trabajo – Dirección del Trabajo y Seguridad Social respecto del Decreto que otorgó el incremento, el porcentaje de incremento y la fecha de entrada en vigencia del mismo.-

Y sigue plasmándose la irresponsabilidad de los actuantes, al decir en la pagina 5 párrafo primero del informe que: ***"Según la información recibida (de quien???), el salario efectivamente percibido por los empleados corresponde aproximadamente al 70% del salario establecido en el contrato".*** A este efecto, solicito informe del Viceministerio del Trabajo y Seguridad Social, si durante el año 2011 la firma SERPAR S.A., fue denunciada por incumplimiento de sus obligaciones laborales. Mi representada cumple a rajatabla tanto el contrato que la une con DNCP como con sus empleados, por lo que se rechaza toda acusación a este respecto.-

Y la acusación directa, que se rechaza por temeraria y arbitraria, haciendo gala de abuso de poder, se concentra en el último párrafo de la página 5 al decir de los funcionarios actuantes que: ***"Este contrato se encuentra ante la sospecha de que la firma Serpar S.A. entrega a los empleados papeles en blanco, los cuales son <u>adulterados,</u> con información que no corresponde a la verdad del contrato y de la relación jurídica entre empleador y empleado, como ser anticipos, que los trabajadores no reciben y un salario muy superior al que ellos perciben"*** (sic), que más que sospecha, constituye una acusación directa que debe ser probada en los estrados judiciales dado que la misma representa la comisión de un hecho punible grave, previsto y penado dentro de nuestro ordenamiento penal, vulnerando el principio constitucional, de básico conocimiento, de presunción de inocencia, y que genera la reserva de derechos de mi representada de formular querella autónoma contra los responsables de este informe y de las acciones civiles que correspondan, sin

José Enrique Pérez O.
ABOGADO
Mat. C.S.J. N° 22.343

perjuicio, de lo dispuesto en el Art. 106 de la C.N. Ofrezco la prueba pericial, para la cual propongo al Lic. Blás Jara con Matricula de la C.S.J. Nº 889.-

Respecto al horario en que se presta el servicio contratado, mi representada, lo viene cumpliendo de manera estricta, no existiendo queja alguna respecto del servicio prestado, que es el de limpieza y fumigación.

Como bien se dice en el informe, el horario contratado es de 06:00 a 17:00 hs, totalizando 11 horas diarias de lunes a viernes, para la encargada del sector Gabinete y Secretaría Privada, quien permanece sin autorización de mi comitente, en las oficinas de la DNCP, siendo que la trabajadora conoce plenamente el horario a cumplir.

Con relación a la Supervisora, ella debe cumplir un horario que va de 06:00 a 14:00 hs., de lunes a viernes, sin embargo, la misma, al igual que la encargada de Gabinete y Secretaría Privada, por propia cuenta y tolerancia de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, permanece en la sede gubernamental, quien conoce mejor que cualquiera de los trabajadores el horario a cumplir, excluyendo de toda responsabilidad a mi representada de toda irregularidad o evento que pueda acontecer por acción u omisión de las mismas, fuera del horario contratado.

La pregunta que surge de esta investigación irresponsable es si el servicio prestado, de limpieza y fumigación, se cumple cabalmente? La respuesta es sí, porque hasta la fecha de este descargo no existe reclamo alguno que amerite siquiera un llamado de atención.

En la pag. 8 – párrafo in fine – dice: ***"Con la verificación in situ se pudo corroborar que las sospechas que motivaron al pedido de verificación del Contrato, son bien fundamentadas, dado que en la verificación in situ fueron visualizados un total de 6 (seis) Recibos de Dinero (correspondientes al mes de Julio) y 7 (siete) Liquidaciones de Salario, todas correspondientes al mes de Agosto (?????)...."(sic)***, no se ajusta en nada a la verdad, pues mi representada ha depositado en la oficina notarial todos los recibos correspondientes al mes de **Julio/2011** y no los del mes de Agosto/2011, pues el **salario correspondiente a Agosto se pagó recién en los primeros días pero del mes de Septiembre del 2011**. A este efecto, ofrezco como pruebas el Acta Notarial de Depósito de Documentos de fecha 18 de agosto de 2011 de la Escribana María Auxiliadora Ramírez y el Acta de Verificación In Situ Nº 0000102

José Enrique Pérez O.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 22.343

del 24 de agosto de 2011 y su anexo, firmado por los funcionarios Cynthia Leite, Mónica Vargas, Leila Petersen y Carlos Castillo, para quienes peticiono la fijación de día y hora de audiencia a efecto de prestar declaración testifical.

Respecto de las fotocopias insertas en las páginas 9, 10 y 11, que demuestran supuestas irregularidades, que desde ya se rechaza, obedecen mas que nada a un irresponsable "pericia", realizada por un supuesto perito, pues no existe identificación del perito designado, puntos de pericia que abonen certeza alguna sobre las conclusiones a que se arribó y en caso de haber existido, la misma carece de validez, pues, se obtuvo sin autorización judicial ni intervención de mi representada.-

Que, en la pagina 12 párrafo segundo se asienta que: ***"Con la verificación in situ realizada, el equipo verificador se percató de que tanto las Liquidaciones de Salarios como los Recibos de Dinero del mes de Julio y algunos de mes de Agosto, ambos tienen rasgos de haber sido fotocopiados o de haber sido reimpresos" (sic),*** que representa la conclusión o dictamen de un pool de peritos, sin mencionar la resolución judicial que ordenó la realización de pericia, la designación de los peritos, el método utilizado y menos aún, los puntos de pericia, por lo que reitero, la reserva de derechos contra los funcionarios intervinientes.

PRUEBAS:

INSTRUMENTALES: escrito de descargo e instrumentos acompañados.-

INFORME: del Viceministerio del Trabajo y Seguridad Social a fin de que informe: 1) Respecto del Decreto que otorgó el incremento del salario mínimo, el porcentaje de incremento y la fecha de entrada en vigencia del mismo; 2) Si la firma Servicios Paraguayos S.A. (SERPAR S.A.) posee denuncia por incumplimiento de obligaciones laborales.

PERICIA: de los instrumentos dubitados, base de esta denuncia, para lo cual se propone al Lic. Blás Jara con Matricula Nº 889 de la C.S.J.

TESTIFICALES: de los funcionarios intervinientes Cynthia Leite, Mónica Vargas, Leila Petersen y Carlos Castillo, para los cuales se señalará día y hora de audiencia, siendo el domicilio de los mismos EE.UU. Nº 961 casi Tte. Fariña.-

José Enrique Pérez O.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 22.343

000006
(Seis)

RECONOCIMIENTO DE FIRMAS: de los recibos del mes de Julio del 2011 correspondientes al personal que presta servicios en esta repartición estatal y para los cuales solicito se fije día y hora de audiencia.

DE LA RESERVA DE DERECHOS:

Mi mandataria se reserva el derecho de accionar judicialmente contra todos los responsables de las afirmaciones vertidas en el Informe de la Dirección de Verificación de Contratos Nº 61/11, así como de la investigación que resultaren responsables por acción u omisión.-
Por tanto en merito de lo brevemente expuesto solicito:

Tenerme por presentado en el carácter invocado y por constituido mi domicilio en el lugar señalado.-

Tener por formulado el descargo en los términos del escrito que antecede y por agregado los instrumentos presentados.-

Tener por ofrecidas las pruebas de informe, pericial y testifical, respectivamente, disponiendo lo necesario para el diligenciamiento de las mismas.-

Tener en reserva los derechos de mi poderdante de formular sea denuncia o querella autónoma contra los que resultaren responsables de los hechos hoy denunciados y eventuales declarados responsables de la investigación que surja, sin perjuicio de las acciones civiles por daños y perjuicios.-

Oportunamente dictar resolución desestimando el informe Nº 61/2011 por haberse violentado los derechos constitucionales de mi representada, disponiendo el sumario de los funcionarios intervinientes aplicando las sanciones que correspondan conforme lo dispone la Ley de la Función Pública sin perjuicio, de las sanciones penales y civiles que correspondan en derecho.-

Es justicia.-

José Enrique Pérez O.
ABOGADO
Mat. C.S.J. Nº 22.343

EVALUACION DE DESCARGO																									EVA Nº 59/ 11
Fecha emisión	13/12/2011																								
Ref. Informe DVC	Nº 61/11																								
Contratante	DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS																								
Contratista	SERVICIOS PARAGUAYOS S.A.																								
Recurrentes	Contratante															Contratista									X
Expediente/s Nº	13905/11														**Fecha/s**	06/10/11									
Instancias a remitir*	EC	x	C	x	CGR		AGPE		MP		DJ	x	DNC		JD		JM		O	x					

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones**.

El presente documento es elaborado en respuesta a la nota de descargo presentada por la contratista ingresada como expediente Nº 13905, de fecha 06/10/11.

Facultades de verificación de la DNCP

La firma Serpar S.A. manifestó:

Que, la presente investigación se forma como consecuencia de la verificación de recibos de salarios y anticipos otorgados por mi representada al personal que presta servicios en las oficinas de la DNCP, que fueron depositados en la Oficina Notarial de la Escribana Maria Auxiliadora Ramírez, conforme contrato D.N.C.P. Nº 09/011 "Servicio de Limpieza y Fumigación para el Edificio DNC), a pesar de que los funcionarios Abog. Leila Petersen, Abog. Mónica Vargas, Abog. Cynthia Leite y el Sr. Carlos Castillo, designados por nota DNCP/DVC Nº 17169/2011 de fecha 23 de agosto de 2011 firmada por la Abog. Mariana Bergonzi (Dirección de Verificación de Contratos) y Abog. Eduardo De Gásperi (Dirección Nacional), tenían la función de verificar in situ la ejecución del contrato, no de realizar pericias, reproducción o fotocopias de documentos, extralimitándose en sus funciones, que amerita la formación de sumario contra los mismos.-

Con ello, se ha violado, ab initio, preceptos de rango constitucional, en especial los contenidos en el Art.36 de la C. N. que dice: "DEL DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL PATRIMONIIO DOCUMENTAL Y DE LA COMUNICACIÓN PRIVADA y el Art. 17 de la C. N. que dice: "DE LOS DERECHOS PROCESALES".-

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

En efecto, dentro del informe de la Dirección de Verificación de Contratos N° 61/11, ítem 3.2 – párrafo segundo que: "...se sospecha que los empleados son obligados por la empleadora a firmar papeles en blanco, sobre los cuales posteriormente la empresa proveedora imprime los recibos de referencia, haciendo constar en ellos montos superiores a los que perciben realmente en concepto de remuneración", que mas que sospecha, constituye una grave acusación que debe ser probada judicialmente, y desde ya a efecto de refutar esta directa acusación, ofrezco la prueba pericial del Lic. Blás Jara con matrícula de la C. S. J. N° 889.-

A lo que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas contesta:

La investigación fue realizada en base a los recibos de salarios y anticipos (copias) otorgados por la firma Servicios Paraguayos S.A. (Serpar S.A.), los mismos que fueron visualizados durante la verificación *in situ* realizada en la Escribana Maria Auxiliadora Ramírez.-

Se solicitó a la empresa que remita todos los documentos respaldatorios originales de los pagos a sus empleados correspondientes al mes de Julio, referente al contrato N° 09/2011 I.D. N°: 156.702/11, que por nota de fecha 18/08/11 ingresada a esta Dirección bajo expediente N° 11268/11 la Lic. Berta Ortellado M. Presidente - Serpar S.A., manifestó que remiten: *"...fotocopia autenticada de los instrumentos peticionados, que corresponden al mes de Julio quedando a su disposición los originales de los mismos en la oficina notarial de la Escribanía María Auxiliadora Ramírez de Ayub"*, de este modo los funcionarios de la DNCP no realizaron ningún tipo de agravio, ya que fueron expresamente autorizados e invitados por la Lic Berta Ortellado, además de no violar ningún artículo, y menos el N° 36 de la Constitución Nacional que manifiesta lo siguiente: ... *"Del derecho a la inviolabilidad del patrimonio documental y la comunicación privada. El patrimonio documental de las personas es inviolable. Los registros, cualquiera sea su técnica, la contabilidad, los impresos, la correspondencia, los escritos, las comunicaciones telefónicas, telegráficas, cablegráficas o de cualquier otra especie, las colecciones o reproducciones, los testimonios y los objetos de valor testimonial, así como sus respectivas copias, no podrán ser examinados, reproducidos, interceptados o secuestrados sino por orden judicial para casos específicamente previstos en la ley, y siempre que fuesen indispensables para el esclarecimiento de los asuntos de compe-*

Abog. Lesly Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

tencia de las correspondientes autoridades. La ley determinará modalidades especiales para el examen de la contabilidad comercial y de los registros legales obligatorios".-

Resulta claro del texto constitucional, que disposiciones legales especiales puedan dar atribuciones y/o facultades a un organismo o entidad del Estado para proceder a la verificación de registros legales, y en este caso, la Art. 70 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su modificatoria, dispuesta por Ley N° 3.439/07, faculta a la DNCP a *"realizar las visitas e inspecciones que estime pertinente a las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) y tendrá acceso directo e irrestricto a los documentos correspondientes a todas las etapas de la contratación.....Igualmente, se halla facultada a solicitar a los proveedores y contratistas que participen en los procedimientos de contratación, todos los datos e informes relacionados con los actos objeto de la verificación".-*

Asimismo, el propio pliego de bases de condiciones, que forma parte integrante del contrato suscrito entre las partes, establece que el incumplimiento de leyes laborales y sociales constituye causal de rescisión de contrato, por considerársele FALTA GRAVE, y se autoriza a la DNCP a verificar su cumplimiento en el apartado: Sección VI. Punto 1 - Fraude y Corrupción, Del Pliego de Bases y Condiciones - Condiciones Generales del Contrato, al decir:... *"La Contratante exige que los Proveedores y Contratistas, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato. La Contratante actuará frente a cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto".* Ello fue incluido en razón de las políticas de sustentabilidad en las compras públicas de la Entidad Compradora, en este caso la DNCP.-

Así, la DNCP cumplió tareas de verificación de la ejecución contractual previstas de ante mano en los documentos de contratación, por lo que la contratista en ningún caso puede alegar violación a preceptos constitucionales con motivo de la verificación *in situ* realizada durante el proceso de investigación en la presente causa, demostrando con tales manifestaciones un completo desconocimiento y mala fe por parte de su representante legal al solicitar, incluso, la instrucción de un sumario administrativo a los intervinientes.-

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Además, el representante legal de la firma al momento del descargo remitió la ESCRITURA DE ACTA NOTARIAL SOLICITADA POR LA FIRMA SERVICIOS PARAGUAYOS (SERPAR S.A.).- A FAVOR DE SERVICIOS PARAGUAYOS S.A. (SERPAR S.A.).- FECHA: 18/08/11.- FOLIO: 406.- N°: 163.- PROTOCOLO: COMERCIAL "A".- donde se autoriza a la escribana a exhibir a funcionarios de la DNCP, los Recibos de Sueldo y Anticipos de Sueldo correspondientes al mes de Julio.

183.820.- Los mismos seràn exhibidos a funcionarios de la Direcciòn Nacional de Contrataciones Publicas, quienes deberàn previamente identificarse como funcionarios de la referida institucièn.- Enterada la compareciente de los términos de la presente escritura, manifiesta su conformidad y aceptación en todas sus partes.

Lo que demuestra aún más que se encuentra validada plenamente la intervención y verificación realizada en su momento durante la investigación iniciada, ya que a la par de las facultades legales conferidas a la DNCP, existe autorización expresa de los representantes para exhibición de los documentos depositados en la notaría pública.-

El art. 55 de la ley 2051/03 Capítulo Tercero - Derechos y Obligaciones establece:

Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES

Las contratantes gozan de los siguientes derechos:

a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso;
e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.

Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato.-

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

El art. 55 De la ley 2051/03 es solo enunciativa, en este caso, el mismo solo fue introducido a la presente evaluación para lo que hubiere lugar.-

Conforme lo manifiesta la cláusula del Pliego de Bases y Condiciones - Sección VI. - Condiciones Generales del Contrato *"La Contratante exige que los Proveedores y Contratistas, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato. La Contratante actuará frente a cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto..."* La contratante en este caso la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, tiene la facultad de exigir que su contratista o proveedor observe un nivel alto de ética, tal facultad permite que esta Dirección como Contratante realice las verificaciones y estudios que considere pertinente a fin de verificar el cumplimiento de estas exigencias, a fin de asegurarse el cumplimiento ético del contrato por parte de la contratista en todos sus aspectos.- Ver en Disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones.-

- **Disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones.**

La Sección VI. Del Pliego de Bases y Condiciones - Condiciones Generales del Contrato establece:

1.	**Fraude y Corrupción**	3.1La Contratante exige que los Proveedores y Contratistas, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de licitación o de ejecución de un contrato. La Contratante actuará frente a cualquier hecho o reclamación que se considere fraudulento o corrupto.

La Sección VI. - Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Bases establece:

2.	**Indemnización por accidente**	28.1 El Contratista deberá indemnizar y eximir de cualquier responsabilidad a la Contratante y a sus empleados y funcionarios, por cualquier litigio, acción legal o procedimiento administrativo, reclamación, demanda, pérdida, daño, costo y gasto cualesquiera sea su naturaleza, incluidos los honorarios y gastos de representación legal, en los cuales pueda incurrir la Contratante como resultado de accidentes de trabajo o muerte de los empleados del Contratista, sea reclamado por el trabajador o sus causahabientes durante la vigencia del Contrato. Conforme al artículo 4° del Decreto Ley N° 17.071/43 se entenderá

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

o muerte del personal.	como accidente de trabajo todo hecho que en la ejecución o en ocasión y por consecuencia del mismo, produzca lesiones corporales, que inhabiliten temporal o permanentemente para el trabajo. Se considerarán igualmente accidente del trabajo los hechos constituidos por caso fortuito o fuerza mayor inherente al trabajo que produzcan las mismas lesiones. 28.2 Si se entablara una demanda o reclamación contra la Contratante como resultado de cualesquiera de las situaciones indicadas en la Sub-Cláusula 29.1 de las CGC, la Contratante notificará con prontitud al Contratista, y éste podrá, a su propio costo, proceder con tales acciones legales o reclamaciones para la resolución de tales demandas o reclamaciones.

Sección VI. Condiciones Generales del Contrato del Pliego de Bases y Condiciones:

34 Terminación	(v) Por incumplimiento de las obligaciones previstas por el Código del Trabajo, las leyes de Seguridad social, Trabajos Insalubres y peligrosos y las reglamentaciones de la Autoridad Administrativa en cada materia. (vi) En los demás casos establecidos en la ley y en el contrato.

En el Pliego de Bases y Condiciones, Sección I. Instrucciones a los Oferentes – Generalidades, se manifiesta:

43. Contratación Pública Sustentable: Cumplimiento de normas laborales y sociales.	43.1 Los oferentes deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes asegurando a sus trabajadores dependientes, condiciones de trabajo dignas y justas en lo referente al salario, cargas sociales, provisión de uniformes, provisión de equipos de protección individual, bonificación familiar, jornada laboral, asegurar condiciones especiales a trabajadores expuestos a trabajos insalubres y peligrosos, y demás que sean de cumplimiento obligatorio.

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

El Pliego de Bases y Condiciones Sección VI. Condiciones Generales del Contrato:

27.Garantía de los Servicios	27.2 El Contratista garantiza dar cumplimiento a las condiciones mínimas establecidas en el Código Laboral, especialmente a la duración de la jornada de trabajo (Art. 205), a la remuneración del excedente si correspondiere (234) y al descanso mínimo establecido (Capítulo VI –Libro Segundo – Título Segundo). El Contratista será en todos los casos, responsable del cumplimiento de todas las leyes laborales y de seguridad social vigentes en el país respecto de sus dependientes.

Además, el punto 3 del Pliego de Bases y Condiciones - Especificaciones Técnicas se establece que:

8- EXIGENCIAS EN CUANTO AL PERSONAL:

8.2- Cantidad de personal, Días y Horario de prestación del servicio (1° turno): el servicio será prestado por 14 personas para la realización del servicio de limpieza integral del edificio en el horario de 6:00 a 10:00 horas de lunes a viernes.
8.3- Cantidad de personal, Días y Horario de prestación del servicio (2° turno): el servicio será prestado por 2 personas para la realización del servicio de mantenimiento de la limpieza en el horario de 10:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.
8.3- Cantidad de personal, Días y Horario de prestación del servicio (Para gabinete y Secretaría Privada): el servicio será prestado por 1 persona para la limpieza integral y mantenimiento en el horario de 06:30 a 17:30 horas de lunes a viernes. Asistirá a los servicios generales requeridos por el área. Esta persona deberá ser de sexo femenino, tener el bachillerato concluido, buena dicción y presencia. La misma será entrevistada previamente a su aceptación por parte de la contratante para verificar que el perfil coincida con la necesidad de la convocante.
8.5- Registro de asistencia: en todos los casos el personal deberá registrar indefectiblemente su entrada y salida en la Institución a través del sistema de marcación establecido por la DNCP. En caso de registrarse ausencia de personal por motivos ajenos a la DNCP, la supervisora comunicará éste hecho en forma inmediata a la empresa, que deberá enviar el reemplazo necesario en un plazo no mayor a 2 horas. Si la empresa no enviara personal para reemplazo, pasado éste tiempo se dará por no cubierto el servicio y se aplicarán penas pecuniarias establecidas por la Institución.
8.6- Supervisión del servicio: La empresa adjudicada deberá designar 1 supervisora responsable del equipo de limpieza, que se encargue de organizar y coordinar las tareas de limpieza con la administración del edificio cuyo turno será de 06:00 a 14:00.

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Planilla de Oferta presentada por la firma Serpar S.A. es la siguiente:

Planilla Auxiliar **Planilla Auxiliar** **Composición de los Precios Unitarios de la Planilla de Precios para el ítem 1**			
(A) Discriminación de los Componentes MANO DE OBRA	(B) Costo por Trabajador	(C) Cantidad de Trabajadores	(D) COSTO MENSUAL (GS)
1.Salario (Supervisora y Gabinete)	*[Aquí se deberá indicar como mínimo el pago del salario mínimo legal vigente para los trabajadores que se desempeñan teniendo como base el horario de 06:00 a 14:00* **1.507.484***]*	*2*	3.014.968
2. Pago por hora extraordinaria (quien se desempeñará en el área de Gabinete y Secretaría Privada cuenta con una jornada de trabajo en turno de 11 horas, este pago corresponde por las 7 horas semanales excedentes a las 48 horas ordinarias de trabajo, y se abona con 50% de recargo)	*[indicar solamente el monto de las horas adicionales a las 48 horas ordinarias semanales de trabajo:* **1.507.484/26/8hs= 7.248 x 50% = 10.872 * 1,4 hs. diarias * 22 días al mes** *]*	*1*	334.857 (Escrito a mano 368.306)
3. Pago por Hora: pago para los empleados que desempeñan tareas cuyas funciones no alcanzan las 8 horas diarias, considerando el 1° turno cuyo horario es de 06:00 a 10:00 de L a V.	*indicar solamente el monto de las horas ordinarias de trabajo:* **1.507.484/26/8hs= 7248 x (4) hs. x (22) días=637.824***]*	*14*	8.929.536
4. Pago por Hora: pago para los empleados que desempeñan tareas cuyas funciones no alcanzan las 8 horas diarias, considerando el 2° turno cuyo horario es de 10:00 a 18:00 de L a V.	*indicar solamente el monto de las horas ordinarias de trabajo:* **1.507.484/26/8hs= 7248x (8) hs. x (22) días=** *]*	*2*	2.551.296
5. Pago adicional a Supervisor: El oferente deberá prever el pago de un adicional al supervisor en un porcentaje no inferior al 5% del	*Indicar solamente el recargo*	*1*	80.000

Adriana Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariada Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Salario mínimo vigente.			
PRECIO TOTAL:			**14.910.657**

- **Salarios**

El Informe 61/11 establecía que: ***4.1*** *Hace firmar a los empleados documentos o papeles en blanco.-* ***4.2*** *En dichos documentos, establece sumas muy superiores al salario que perciben los trabajadores, que a su vez es diferente al estipulado en el Contrato Individual de Trabajo y hace figurar anticipos que según la información recibida, los empleados no cobran.-*

La firma Serpar S.A. manifestó:

Esto si representa el colmo de desconocimiento e irresponsabilidad de los intervinientes, pues difiere, claro esta, porque al tiempo de la firma del contrato con la DNCP, el salario mínimo era de Gs. 1.507.484 y que al fin del mes de Abril del cte., año se vio incrementado en un 10%.-

Y respecto a que. "...el salario efectivamente percibido por los empleados corresponde aproximadamente al 70% del salario establecido en el contrato". A este efecto, solicito informe del Vice Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, si durante el año 2011 la firma Serpar S.A., fue denunciada por incumplimiento de sus obligaciones laborales. Mi representada cumple a rajatabla tanto el contrato que la une con DNCP como con sus empleados, por lo que se rechaza toda acusación a este respecto.-

Respuesta de la DNCP:

La cláusula 43 del Pliego de Bases y Condiciones, Sección I. Instrucciones a los Oferentes – Generalidades. Ver en Disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones.- establece que *"Los oferentes deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes asegurando a sus trabajadores dependientes, condiciones de trabajo dignas y justas en lo referente al salario...".*

Abog. Lila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Los empleados tienen un salario mensual y efectivamente si hubo un incremento del salario mínimo del sector privado, el mismo corresponde al Decreto Nº 6472 del 20 de abril de 2011, por el cual se dispone el reajuste de un (10%) diez por ciento de los Sueldos y Jornales del Sector Privado. Ahora bien conforme ese decreto y basándonos en la documentación recibida y verificada, el monto que supuestamente percibían los trabajadores es el correcto. Sin embargo, la información que se recibió es otra y es que los trabajadores de la limpieza cobraban menos de lo mencionado anteriormente, ya que en todos los casos son incluidos en las liquidaciones de sueldos, supuestos anticipos percibidos por los trabajadores de SERPAR S.A.; los empleados manifestaron que no percibieron anticipo alguno y por ende tampoco recibieron copias de los mismos.

Además la firma manifestó que*: "Otro grave error y acusación por parte de los responsables de este informe, dado que los mismos se han basado en dichos y no en evidencias, que caen por sí solas, en razón de que <u>no consta en el informe la identificación del personal que ha denunciado dicho extremo</u>; y que los recibos son prueba de la empleadora de haber realizado dicho desembolso y sería el primer caso, , inédito por cierto, que quien paga entregue el instrumento de prueba (recibo) al trabajador.-*

Respecto a la entrega de la Liquidación, el **Artículo 235° del Código Laboral** expresa que: *Todo trabajador recibirá conjuntamente con sus haberes una hoja de liquidación firmada por el empleador o su representante, en la que conste:*

a) *El salario básico sobre el cual se efectúa la liquidación;*

b) *El número de jornadas trabajadas y pagadas, el de piezas o tareas hechas, cuando el salario se conviene a destajo o a porcentaje;*

c) *Las sumas a que el trabajador tiene derecho además del sueldo básico; y,*

d) *El concepto de los descuentos que llegasen a efectuarse.*

<u>El original de esta liquidación, con la constancia de haberse recibido el importe, firmada por el trabajador, quedará en poder del empleador y el duplicado para el trabajador.</u>

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Bien lo establece el artículo *supra* mencionado, en poder del empleador queda el original de la liquidación y el duplicado queda en poder de el trabajador, esta Dirección no considera que la entrega del duplicado de la liquidación sea un *caso inédito*, mas bien un derecho del trabajador y una obligación que debe ser cumplida por el empleador, que se encuentra consagrada en el Código Laboral.-

Ahora bien, el salario que deberían de haber cobrado algunos empleados ya con el incremento del 10% era Gs. 1.658.232.-, según la Liquidaciones De Salario el monto que percibía una de las empleadas es de Gs. 2.026.575.- y la otra Gs. 1.746.232.-, pero según la denuncia recibida la suma que realmente ambas personas cobraban es Gs. 1.300.072.- mas el descuento de un anticipo que supuestamente recibían. Es importante mencionar que ambas empleadas no cobraban por las horas extras que cumplían. **Además, el punto 5 de la Planilla de Oferta establecía que la supervisora debía de recibir un pago adicional no inferior al 5% del salario mínimo vigente, por conllevar esas funciones, y que de todo el detalle expuesto se puede deducir, no percibió.-**

El salario de uno de los empelados que realiza labores de 06:00 a 10:00 debería ser de Gs.-701.606.- pero según la Liquidaciones De Salario era Gs. 702.000.- lo que percibía, ahora según la información recibida la suma que percibía era Gs. 500.000.- al igual que los demás empleados con un anticipo que jamás recibió.-

Existe otro grupo de empleados que tiene el horario de 10:00 a 18:00 hs el salario de uno de los empleados era de Gs. 1.658.232.- ya con el incremento del 10%, y según la Liquidaciones de Salario se le abonaba la suma de Gs. 1.658.232, pero el monto que realmente percibía era de Gs. 910.000.-, es decir, la suma que se encuentra en la liquidación difiere en mucho, casi el doble a lo que realmente recibía y que figuraba en la denuncia.-

Como se puede observar, tanto en el Informe Nº 61/11 y en el detalle arriba elaborado en base a las Liquidaciones de Salario, <u>los empleados percibían un sueldo muy inferior al estipulado en el contrato</u> (mas el incremento del 10% según Decreto Nº 8472 del 20 de abril de 2011), y al establecido en las respectivas Liquidaciones de Salario.-

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Ahora bien, gracias a la verificación e investigación realizada y según se pudo corroborar, en nuevos pedidos de documentaciones y expresiones de los empleados el salario de los mismos ha sido incrementado y a la fecha se encuentran percibiendo el salario que conforme a lo estipulados deben cobrar.-

- **Con referencia al Horario.**

El Informe 61/11 establecía que: ***4.4*** *El horario de trabajo establecido en el contrato y el que figura que cumplen los empleados en la planilla de asistencia, no coincide, dos trabajadoras trabajan por encima de las horas establecidas.-*

La firma Serpar S.A. manifestó:

Respecto al horario en que se presta el servicio contratado, mí representada, lo viene cumpliendo de manera estricta, no existiendo queja alguna respecto del servicio prestado, que es el de limpieza y fumigación.-

Como bien se dice en el informe, el horario contratado es de 06:00 a 17:00 hs, totalizando 11 horas diarias de lunes a viernes, para la encargada del sector Gabinete y Secretaría Privada, quien permanece sin autorización de mi comitente, en las oficinas de la DNCP, siendo que la trabajadora conoce plenamente el horario a cumplir.-

Con relación a la supervisora, ella debe cumplir un horario que va de 06:00 a 14:00 hs, de lunes a viernes, sin embargo la misma, al igual que la encargada de Gabinete y Secretaría Privada, por propia cuenta y tolerancia de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, permanece en la sede gubernamental, quien conoce mejor que cualquiera de los trabajadores el horario a cumplir, excluyendo de toda responsabilidad a mi representada.-

La pregunta que surge de esta investigación irresponsable es si el servicio prestado, de limpieza y fumigación, se cumple cabalmente? La respuesta es sí, porque hasta la fecha de este descargo no existe reclamo alguno que amerite siquiera un llamado de atención.

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de verificación
Contractual - DNCP

Respuesta de la DNCP:

Conforme lo disponen las cláusulas 43 (Sección I. Instrucciones a los Oferentes – Generalidades), 27 (Sección VI. Condiciones Generales del Contrato), y el punto 3 Especificaciones Técnicas (Exigencias en cuanto al Personal) del Pliego de Bases y Condiciones, Sección I. Ver en Disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones.- al decir que: *"Los oferentes deberán dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes asegurando a sus trabajadores dependientes, condiciones de trabajo dignas y justas en lo referente a jornada laboral...",* la cláusula 27 del PBC *"El Contratista garantiza dar cumplimiento a las condiciones mínimas establecidas en el Código Laboral, especialmente a la duración de la jornada de trabajo (Art. 205), a la remuneración del excedente si correspondiere (234) y al descanso mínimo establecido (Capítulo VI –Libro Segundo – Título Segundo). El Contratista será en todos los casos, responsable del cumplimiento de todas las leyes laborales y de seguridad social vigentes en el país respecto de sus dependientes".-*

Y observando también el punto 3 de las Especificaciones Técnicas que se refiere al horario; refiriéndonos a la contestación de la firma Serpar S.A. donde manifiesta que (2) dos de sus funcionarios, permanecían por propia cuenta algunas horas de más en sus lugares de trabajo, tal información no coincide con la denuncia recibida, ya que según lo manifestado por los empleados, los mismos permanecían horas demás en sus lugares de trabajo bajo estricto mandato de la empresa proveedora. Ahora bien, sobre el punto, esta Dirección se realiza el siguiente cuestionamiento, cobraron éstos funcionarios por las horas extraordinarias que prestaban, conforme lo establece el Código Laboral en el **Artículo 201 que establece: ...**" *Cuando por circunstancias especiales deban aumentar las horas de jornada, este trabajo será considerado extraordinario a los efectos de su remuneración y en ningún caso podrá exceder de tres horas diarias, ni sobrepasar en total cincuenta y siete horas por semana, salvo las excepciones especialmente previstas en este Código".-*

Conforme la Planilla Auxiliar de Ofertas, referente a Horario y Salario presentada por la firma en su oferta. Ver Disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones.- se encuentra establecido el pago estipulado como adicional a la supervisora y pago de horas extras a la encargada del área de gabinete, ya que éstas cumplían funciones fuera de la jornada ordinaria de trabajo, y a las cuales el representante legal se refirió como que ellas

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de verificaci
Contractual - DNC

se quedaban por su propia cuenta, desconociendo así totalmente lo dispuesto en el planilla de oferta de su representada.-

Se tuvo conocimiento que gracias a la verificación realizada por los funcionarios y al informe respectivo que fuera emitido, el horario de trabajo que ahora se cumple es el que fue establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.-

- **De la documentación visualizada durante la verificación *in situ*.**

En el Informe 61/11 se concluía que: ***4.5*** *Según la firma Serpar S.A. la documentación original respecto al salario de los empleados correspondiente al mes de Julio, se encontraba en la Escribanía María Auxiliadora Ramírez de Ayub, pero durante la verificación realizada en dicha escribanía solo se encontró un total de 6 (seis) Recibos de Dinero (correspondientes al mes de Julio) y 7 (siete) Liquidaciones de Salario correspondientes al mes de Agosto, y no la totalidad de los documentos en copias autenticadas que fueron remitidas por la firma.-*

La firma Serpar S.A. Contestó:

Respecto de las fotocopias insertas en las páginas 9, 10 y 11, que demuestran supuestas irregularidades, que desde ya se rechaza, obedecen mas que nada a una irresponsable "pericia", realizada por un supuesto perito, pues no existe identificación del perito designado, puntos de pericia que abonen certeza alguna sobre las conclusiones a que se arribó y en caso de haber existido, la misma carece de validez, pues, se obtuvo sin autorización de mi representada.-

Referente a la documentación visualizada en la verificación in situ, Recibos de Dinero, Liquidaciones de Salario correspondiente al mes de Julio y Agosto, la firma manifestó: "...que representa la conclusión o dictamen de un pool de peritos, sin mencionar la resolución judicial que ordenó la realización de pericia, la designación de peritos, el método utilizado y menos aún, los puntos de pericia, por lo que reitero, la reserva de derechos contra los funcionarios intervinientes.-

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Como se puede observar la Pericia[1] es *un arte o ciencia realizada por un Perito, y éste es: el sabio, experimentado, hábil, práctico de una ciencia o arte, que tiene el título de tal conferido por el estado,* en ningún momento los funcionarios de la DNCP realizaron una pericia, ya que no son "Peritos", son solo funcionarios que conforme la Ley 2051/03 y bajo el amparo de la misma, realizaron la verificación de un Contrato. Además, no es necesario ser perito para darse cuenta de que un documento tiene la apariencia de ser reimpreso.-

Como anteriormente ya se había mencionado, se solicitó a la empresa que remita todos los documentos respaldatorios originales de los pagos a sus empleados correspondientes al mes de Julio, referente al contrato N° 09/2011 I.D. N°: 156.702/11, que por nota de fecha 18/08/11 ingresada a esta Dirección bajo expediente N° 11268/11 donde la Lic. Berta Ortellado M. Presidente - Serpar S.A., manifiesta que remiten: *"...fotocopia autenticada de los instrumentos peticionados, que corresponden al mes de Julio quedando a su disposición los originales de los mismos en la oficina notarial de la Escribanía María Auxiliadora Ramírez de Ayub"*, de este modo los funcionarios de la DNCP no realizaron ningún tipo de agravio, ya que fueron expresamente autorizados e invitados por la Lic Berta Ortellado.-

Además, cabe hacer mención de que, los funcionarios no realizaron copias, tomaron fotografías, y la documentación fue mostrada por la Sra. Patricia Benítez que muy amablemente accedió a mostrar la documentación obrante en el lugar, y como se menciona en el Informe N° 61/11 en la secretaría manifestaron que solo esa documentación tenían en ese momento.-

En el Informe N° 61/11, en ningún párrafo se expresa que la firma Serpar S.A. es culpable, que no contradice en absoluto lo manifestado en el Artículo 17 de la Constitución Nacional - **De los Derechos Procesales**, *"...1) Que sea presumida su inocencia"*, en todo momento se utilizan palabras como, se sospecha, se presume, etc., que no son palabras que declaran que la firma Serpar S.A. sea culpable.-

[1] Con respecto a la utilización de la palabra "pericia" según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, el significado de pericia es el siguiente: **Pericia** Conocimientos calificados o experiencia valiosa en un arte o ciencia. | Sin apoyo académico, se emplea a veces por ***peritaje*** o ***peritación (v.).*** **Pericial** Relativo a un perito, como ***informe o prueba pericial (v.).*** **Perito** El ***Diccionario*** de la Academia lo define con toda exactitud en estos términos: sabio, experimentado, hábil, práctico en una ciencia o arte. El que en alguna materia tiene título de tal, conferido por el Estado.

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación
Contractual - DNCP

Además, la firma mencionó en su descargo, con respecto a la documentación visualizada que: *"no se ajusta en nada a la verdad, pues mi representada ha depositado en la oficina notarial todos los recibos correspondientes al mes de Julio/2011 y no los de Agosto/2011, pues el salario correspondiente a Agosto se pagó recién en los primeros días de Setiembre del 2011, A este efecto, ofrezco como pruebas el Acta Notarial de Depósito de Documentos de fecha 18 de agosto de 2011 de la Escribana Maria Auxiliadora Ramírez y el Acta de Verificación In Situ Nº 0000102 del 24 de agosto de 2011 y su anexo, firmado por los funcionarios Cynthia Leite, Mónica Vargas, Leila Petersen y Carlos Castillo, para quienes peticiono la fijación de día y hora de audiencia a efecto de prestar declaración testifical.-*

No dudando de la palabra de la firma Serpar S.A. y de la documentación recibida, de que solo fueron entregados en la Escribanía María Auxiliadora Ramírez de Ayub documentos pertenecientes al mes de Julio, en el Informe Nº 61/11 claramente puede observarse, que fueron expuestos a los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas documentos correspondientes, algunos al mes de Julio y otros al mes de Agosto. No obstante, se sigue manteniendo la conclusión de que no todas las documentaciones fueron visualizadas durante la verificación *in situ*.-

- **<u>Referente al origen de la denuncia presentada a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.</u>**

El art. III de Ley 977/96 que aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción, Artículo III Medidas preventivas establece:

8- "Sistemas para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe actos de corrupción, incluyendo la protección de su identidad, de conformidad con su Constitución y los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico interno".-

De éste modo, queda por demás dicho que la identidad de los denunciantes no puede ser revelada, pues la misma se encuentra protegida por el art. III de Ley 977/96 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, Artículo III Medidas preventivas y el art. 13 del Decreto Nº 7434 de fecha 07 de octubre de 2011, referentes a la protección

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

conferida a los denunciantes, y además a la situación de dependencia en que se encuentran los trabajadores.-

- **Papeles en blanco.**

Conclusiones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas: *4.1 Hace firmar a los empleados documentos o papeles en blanco.- 4.3 Las firmas obrantes en las Liquidaciones de Salario y en los Recibos de Dinero y algunos datos se encuentran re marcados, algunos documentos tiene la apariencia de haber sido fotocopiados o reimpresos.-*

La firma expresó en su descargo que: *"...la acusación directa, que se rechaza por temeraria y arbitraria, haciendo gala de abuso de poder, respecto a que: " Este contrato se encuentra ante la sospecha de que la firma Serpar S.A. entrega a los empleados papeles en blanco, los cuales son adulterados, con información que no corresponde a la verdad del contrato y de la relación jurídica entre empleador y empleado, como ser anticipos, que los trabajadores no reciben y un salario muy superior al que ellos perciben", que [2]mas que sospecha constituye una acusación directa que debe ser probada en los estrados judiciales dado que la misma representa la comisión de un hecho punible grave, previsto y penado dentro de nuestro ordenamiento penal, vulnerando el principio constitucional, de básico conocimiento , de presunción de inocencia, y que genera la reserva de derechos de mi representada de formular querella autónoma contra los responsables de este informe y de las acciones civiles que correspondan, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 106 de la C. N. Ofrezco prueba pericial, para la cual propongo al Lic. Blás Jara con Matrícula de la C.S.J. Nº 889".-*

Conforme se puede apreciar el significado de sospecha es "suposición", "duda", "recelo"[3] que en ningún caso es considerada como una acusación, en ningún momento se deja de presumir la inocencia de la firma Serpar S.A. Pero, volviendo al punto de referencia, en ciertas documentaciones resultan más que claros algunos rasgos de fotocopias, por lo que no puede considerarse el levantamiento de esta conclusión.-

[2] Según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, el significado de sospecha es el siguiente: **Sospecha** Suposición acerca de la verdad o falsedad de algo. Conjetura acerca de la culpabilidad, o participación al menos, de una persona en un delito o falta, aunque no cometese y aun cuando no se halle detenida ni procesada. | Desconfianza. Duda. | Recelo. | Presunción desfavorable *(Dic. Der. Usual).*

Abog. Izaba Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Y que, además esta Dirección, cuenta con respaldo documental de las afirmaciones mencionadas en el informe, **ya que empleados de la empresa han afirmado firmar papeles en blanco, y percibir un salario inferior al estipulado en los respectivos contratos.** La identidad de dichos empleados no será revelada a la empresa, en virtud al art. III de Ley 977/96 Convención Interamericana contra la Corrupción, Artículo III Medidas preventivas y al art. 13 del Decreto N° 7434 de fecha 07 de octubre de 2011, referentes a la protección conferida a los denunciantes, además, atendiendo a la condición de dependencia de los mismos respecto a la empresa proveedora, que podrían tomar represalias contra los mismos.-

En lo referente a la denuncia principal, de que la firma Serpar S.A. hacia firmar papeles en blanco, se tuvo conocimiento de que a raíz del informe emitido por la DNCP y según manifestaron algunos de los empleados ya no firman papeles en blanco, sí unas planillas y copia del cheque como recibido, no así uno de los trabajadores que aseguró seguir firmando papeles sin ningún contenido.-

La presente Evaluación será remitida a las instancias administrativas pertinentes para que determinen las consecuencias que correspondan, según su competencia.-

Conclusión y Recomendaciones

Al momento de la verificación in situ se corroboró que algunos de los documentos que fueron firmados por los funcionarios de la limpieza, presentaban rastros de haber sido fotocopiados o re impresos, se sigue manteniendo la sospecha de que, la empresa Serpar S.A. hizo firmar papeles en blanco a sus funcionarios, además de que los mismos cobraban salarios muy inferiores a lo establecido en las Liquidaciones de Salario respectivas, y anticipos que nunca fueron percibidos por ellos.-

La firma en su descargo manifestó respecto al horario de trabajo, que los dos empleados de la limpieza que permanecían horas de más en su sus lugares de trabajo, lo hacían sin autorización del comitente. Según esta Dirección los mismos debieron de estar percibiendo, la encargada de Gabinete por las horas extras y la supervisora por el pago adicional, importes que se encuentran contemplados en la Planilla de Ofertas, si fue en cumplimiento a lo ordenado por la empresa.-

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verificación Contractual - DNCP

Asimismo, se sigue manteniendo la conclusión de que, al momento de la verificación solo fueron presentados y visualizados 6 (seis) Recibos de Dinero (correspondientes al mes de Julio) y 7 (siete) Liquidaciones de Salario correspondientes al mes de Agosto, y no la totalidad de los documentos que fueron remitidos por la firma en copias autenticadas.-

De igual manera y con respecto a los últimos puntos de la presente evaluación, se recomienda hacer entrega a los empleados de las correspondientes Tarjetas de Comprobación de Aportes y tener en cuenta que las vacaciones son un derecho adquirido por los trabajadores y una obligación de los empleadores según lo establece el Código Laboral... *"**Artículo 218°.-** Todo trabajador tiene derecho a un período de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo al servicio del mismo empleador..."*.-

Son graves las denuncias recibidas, respecto al cumplimiento del contrato de la firma con sus empleados, con evidencias que pudieron ser confirmadas gracias a la investigación realizada por esta Dirección. Ello constituirían incumplimientos laborales, respecto a la ética, remuneración salarial, horario laboral, vacaciones de la firma Serpar S.A. que según el Pliego de Bases y Conclusiones y el Contrato **son causales de rescisión del mismo**.-

Ahora bien, se pudo corroborar que gracias al informe emitido por los funcionarios de la DNCP, el salario de los empleados ha sido incrementado y a la fecha se encuentran percibiendo el salario que realmente les corresponden conforme lo estipulado. Además, el horario de trabajo que ahora se cumple es el que fue establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Con referencia a la denuncia principal de que la firma Serpar S.A. hacia firmar papeles en blanco, algunos de los empleados manifestaron ya no firmar papeles en blanco, sí unas planillas y copia del cheque como recibido, no así un trabajador que aseguró seguir firmando papeles sin contenido alguno.-

Es importante mencionar otro punto muy cuestionado por los trabajadores y es con respecto a I.P.S., manifestaron que no reciben ninguna constancia de comprobación de derechos, se refieren a la Tarjeta de Comprobación de Aportes, que deberían recibir mensualmente, además manifestaron que tampoco usufructúan las vacaciones correspondientes que son un derecho de todos los trabajadores, y tampoco reciben la com-

Abog. Leila Petersen
Verificador Contractual
DVC-DNCP

Abog. Mariana Bergonzi
Directora de Verifica
Contractual - DN

pensación por las vacaciones no utilizadas, incumplimientos y abusos por demás graves.-

El artículo 78 de la ley 2051/03 Eximientes de Responsabilidad manifiesta que: *"No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando sea ulterior a su descubrimiento o verificación por las autoridades o el requerimiento, visita, excitativa o denuncia de las autoridades".* Por tal motivo y por todos los anteriormente expuestos se remitirá el informe correspondiente y la presente evaluación a todas las instancias pertinentes para que tomen las medidas que sean necesarias.-

Además, es importante volver a mencionar, que el trabajo de los funcionarios de la DNCP no es el de realizar pericias, ni determinar la culpabilidad o no de los proveedores, sino simplemente verificar el contrato, que el mismo sea cumplido y que tal ejecución no vaya en contra de los principios fundamentales de la Constitución y las Leyes, por tal motivo, se recomienda tomar las medidas que correspondan respecto a las irregularidades detectadas.-

Se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a la Entidad Contratante y proveedor, para su toma de conocimiento, así como también a la Dirección Jurídica de la DNCP para la eventual apertura de un sumario, y al Ministerio de Justicia y Trabajo, para que en el ámbito de su competencia tome las medidas que a su criterio y en derecho correspondan.-

Abog. LEILA PETERSEN NÚÑEZ **Abog. MARIANA BERGONZI**

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py